

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2200289</b>
<b>Promovida por</b>	(...)
<b>Materia</b>	Derechos lingüísticos
<b>Asunto</b>	Falta de respuesta.
<b>Actuación</b>	Resolución de consideraciones a la Administración

## RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

### 1 Antecedentes

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la promotora de la queja presentó en fecha 24/01/2022 un escrito al que se le asignó el número de queja 2200289.

En su escrito manifestaba, como miembro del Consejo escolar del CEIP JAUME I de Elche, que con fecha 19 de julio de 2021 se acordó la presentación de una solicitud ante la Consellería de Educación, Cultura y Deporte con la petición de que la Memoria de final del curso y los documentos administrativos que se generan desde las plataformas oficiales de la Consellería así como la información del canal oficial Telegram de GVA Educación, se emitieran en las dos lenguas oficiales, sin que obtuvieran respuesta alguna. Dicha petición fue realizada desde el centro educativo a la Dirección Territorial de la Consellería de Educación en Alicante en fecha 20 de julio de 2021.

Tras aportar la ciudadana la documentación requerida por esta institución es admitida a trámite la queja, de acuerdo con lo previsto en el art. 31 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges, y esta institución solicitó en fecha 3/02/2022 a la Consellería de Educación, Cultura y Deporte que, en el plazo de un mes, remitiera un informe detallado y razonado sobre los hechos que han motivado la apertura de la queja.

Con fecha 11/03/2022 tiene entrada en el registro de esta institución el informe solicitado, cuyo contenido es en síntesis el siguiente:

(...) "Desde el Servicio de Educación Plurilingüe no tenemos constancia de la solicitud a la que se refiere la Sra. (...). Según la documentación que adjunta el Síndic, la dirección del centro envió esta solicitud firmada el 20 de julio de 2021, a requerimiento del Consejo Escolar, dirigida a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, a la dirección de la Dirección Territorial de Alicante, Av. Carratalá, 47.

Desde el Servicio de Educación Plurilingüe no tenemos información sobre las plataformas oficiales de la Conselleria y los criterios lingüísticos de estas, en concreto sobre la aplicación o procedimiento para elaborar la Memoria final de curso.

Por otra parte, tampoco tenemos información sobre los criterios lingüísticos del canal oficial de Telegram de GVA Educació."

(...)

...se indica que en los canales oficiales con los que la Conselleria se comunica con el profesorado se utiliza únicamente el valenciano. En este sentido, cabe indicar que el profesorado no puede ser considerado, dentro del ámbito de su trabajo en el centro educativo, como ciudadano sin más. De hecho, la Ley 4/1983 determina que el profesorado ha de ser competente en valenciano, y así lo refrenda la normativa posterior.

(...)

"En quejas anteriores sobre la lengua de comunicación de los centros educativos con las familias, a la propuesta del Síndic de Greuges" ...Como decimos, el derecho de cualquier persona a la elección de lengua no está reñido con la acción de promoción y visualización de la lengua, aprobada en este caso por el centro educativo el marco de su Plan de Normalización Lingüística, y que no hace sino trasladar y aplicar la previsión reglamentaria aprobada ya por el Consell de la Generalitat..".

“...Por lo que respecta a la segunda cuestión -la realización de comunicaciones en dicho centro en las dos lenguas oficiales- hemos de indicar que la misma contradice el artículo 12.1 del vigente Decreto 61/2017, de 12 de mayo, del Consell, por el que se regulan los usos institucionales y administrativos de las lenguas oficiales en la Administración de la Generalitat.”

(...)

“Por lo que se refiere al Plan de Normalización Lingüística (PNL), la reclamante indica que este se aplica a la docencia, “en ningún caso a los documentos informativos para los miembros de una comunidad educativa pues ya tienen calidad administrativa”. En realidad, el PNL, que es un apartado del Proyecto Lingüístico de Centro (documento que forma parte del Proyecto Educativo de Centro), incluye tres ámbitos de intervención en los que se han de determinar las medidas previstas para la promoción del uso del valenciano en el centro educativo: ámbito administrativo, ámbito de gestión y planificación pedagógica, ámbito social y de interrelación con el entorno (Ley 4/2018, art. 15.2). En el PNL del CEIP Jaume I de Elche, en el segundo de los ámbitos citados, se incluye la realización de los Instrumentos de gestión y de funcionamiento del centro: PEC, PGA, memorias, programaciones, informes... en valenciano”

Con fecha 11/03/2022 se remite el informe emitido por la Administración educativa y se traslada a la promotora de la queja para que, en el plazo de 10 días hábiles, en su caso, formulara las alegaciones o consideraciones que estimara convenientes, advirtiéndole que transcurrido el indicado plazo continuaríamos la tramitación del expediente.

Habiendo transcurrido el indicado plazo no ha sido formulada alegación alguna por la autora de la queja, por lo que sobre la base del principio antiformalista que preside la actuación del Síndic, y partiendo de que el procedimiento de queja no es un procedimiento administrativo estando sometido a la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges y a su reglamento, se adopta la presente resolución.

## 2 Consideraciones

Llegados a este punto, a la vista de lo anterior centraremos la presente queja en los siguientes presupuestos de hecho:

- i. Que la presentación de la solicitud de la promotora de la queja en la Dirección Territorial de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte en Alicante no es obstáculo para tener constancia de la misma.
- ii. Que el Servicio de Educación Plurilingüe no tenga información sobre las plataformas oficiales de la Consellería y los criterios lingüísticos de estas, en concreto sobre la aplicación o procedimiento para elaborar la Memoria final de curso ni sobre los criterios lingüísticos del canal oficial de Telegram de GVA Educación.
- iii. Que el mantenimiento de los criterios de esta institución puede contradecir, a juicio de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte, el artículo 12.1 del vigente Decreto 61/2017, de 12 de mayo, del Consell,
- iv. Que la solicitud de la promotora de la queja contradice las medidas previstas para la promoción del uso del valenciano en el centro educativo (Ley 4/2018, art. 15.2)

Una vez precisados los hechos anteriores, procedemos a resolver la presente queja con los datos obrantes en el expediente. En este sentido, le ruego considere los argumentos y reflexiones que a continuación le expongo que son el fundamento de las consideraciones con las que concluimos.

**2.1.** En primer lugar y respecto a la afirmación contenida en el informe de la Dirección General de Innovación Educativa y Ordenación, en el que se justifica la falta de respuesta a la ciudadana al desconocimiento por haber remitido la Dirección del centro educativo, la solicitud firmada el 20 de julio de 2021, a la Dirección Territorial de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte en Alicante, Av. Carratalá, 47, es importante recordar el contenido del art 3.4 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que bajo la rúbrica “Principios generales” señala que las Administraciones públicas, entre ellas, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, **actúa para el cumplimiento de sus fines con personalidad jurídica única** sin olvidar las posibilidades que el art 16. 4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento administrativo Común y Administraciones Públicas ofrece a los interesados para presentar los documentos que dirijan a los órganos de la Administración.

El artículo 9.2 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana reconoce que «todos los ciudadanos

tienen derecho a que las administraciones públicas de la Generalitat traten sus asuntos de modo equitativo e imparcial y en un plazo razonable».

En relación con esta cuestión, debe tenerse en cuenta que el artículo 8 de nuestro Estatuto de Autonomía (norma institucional básica de nuestra comunidad autónoma) señala que «los valencianos y valencianas, en su condición de ciudadanos españoles y europeos, son titulares de los derechos, deberes y libertades reconocidos en la Constitución Española y en el ordenamiento de la Unión Europea (...)», indicando que «los poderes públicos valencianos están vinculados por estos derechos y libertades y velarán por su protección y respeto, así como por el cumplimiento de los deberes».

A su vez, el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (Derecho a la Buena Administración) establece que «toda persona tiene derecho a que las instituciones, órganos y organismos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable».

Llegados a este punto, esta Institución no puede sino recordar, una vez más, que el principio de eficacia (art. 103.1 de la Constitución Española) exige de las Administraciones Públicas que se cumplan razonablemente las expectativas que la sociedad legítimamente le demanda, entre ellas, y harto relevante, el deber de la Administración de resolver expresamente las peticiones y reclamaciones que le presenten los particulares, ya que el conocimiento cabal por el administrado de la fundamentación de las resoluciones administrativas, constituye un presupuesto inexcusable para una adecuada defensa de sus derechos e intereses legítimos.

**2.2** En segundo lugar, la Dirección General de Política Lingüística y Gestión del Multilingüismo de conformidad con el DECRETO 173/2020, de 30 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte y en atención a la ORDEN 9/2021, de 7 de mayo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, de desarrollo del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte asume las **competencias en materia de política lingüística, traducción y corrección de textos y multilingüismo en el ámbito de las enseñanzas no universitarias**. Tiene como finalidad desarrollar la legislación lingüística derivada del artículo 6 del Estatut d'Autonomía de la Comunitat Valenciana y de la Ley 4/1983, de 23 de noviembre, de Uso y Enseñanza del Valenciano, como también velar por los usos institucionales que establece el Consell para las dos lenguas oficiales y para la aplicación de una política que avance hacia la normalización de la diversidad lingüística mediante la promoción social del valenciano y el fomento del multilingüismo.

Ante lo expuesto no debe resultar difícil para esta Dirección General tener información de los criterios lingüísticos que se aplican en las plataformas oficiales de la Conselleria, en concreto sobre la aplicación o procedimiento para elaborar la Memoria final de curso y en el canal oficial de Telegram de GVA Educació.

**2.3** Esta institución mantiene el criterio sobre la lengua en quejas anteriores, tal y como explícitamente se contiene en el Informe de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte cuando reproduce el mismo en el sentido siguiente:

**«Que se efectúen las comunicaciones, circulares, y demás documentos informativos entre el centro y los padres y madres de alumnos en las dos lenguas oficiales de la Comunitat Autònoma Valenciana, sin necesidad de un acto formal expreso por escrito por parte de los interesados»**

En relación a lo expuesto la Sentencia n.º319/2018, de 17 de julio, del Tribunal Superior de Justicia en la Comunidad Valenciana (Sala de lo Contencioso-Administrativo; Sección 4ª), dictada en el recurso 296/2017 y la Sentencia n.º 333/2018, de 19 de julio, del Tribunal Superior de Justicia en la Comunidad Valenciana (Sala de lo Contencioso-Administrativo; Sección 4ª), dictada en el recurso 314/2017 anulan parte del Decreto autonómico valenciano n.º 61/2017, de 12 de mayo. . En concreto, y respecto a las notificaciones que deban remitirse a los ciudadanos el Tribunal Superior de Justicia afirma en la primera de las Sentencias que:

*“Hemos declarado contraria a Derecho la previsión de su número 1, como en su número 3 en tanto que no respeta el deber legal de traducir al castellano las notificaciones y comunicaciones dimanantes de procedimientos administrativos que deban surtir efecto en Comunidades Autónomas pertenecientes al mismo ámbito lingüístico. No es respetuoso el artículo con la legislación estatal y, además contraviene el artículo 13.2 de la Ley valenciana 4/1983.*

*Plantea dudas de legalidad la literalidad de este artículo 12.1, que literalmente nos dice: "En los procedimientos administrativos, las notificaciones y las comunicaciones que remita la Administración de la Generalidad a las personas físicas y jurídicas que residen en los territorios de predominio lingüístico valenciano se redactarán en valenciano. **Se redactarán también en castellano cuando así lo solicite la persona interesada**". (...)*

Por ello mismo el artículo 12.1 no es contrario a Derecho interpretado en el sentido de que la solicitud de la persona interesada para que se redacten también en castellano se entiende implícita en el caso de que el procedimiento se haya incoado a solicitud de interesado presentada en castellano y en los procedimientos incoados de oficio, a partir de la presentación de algún escrito en esa misma lengua cooficial.

En este punto y respecto a la a lengua de los procedimientos hay que remitirse al art 15 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común que dispone :(...)

*2. En los procedimientos tramitados por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, el uso de la lengua se ajustará a lo previsto en la legislación autonómica correspondiente.*

Ello implica la remisión a la Ley 4/1983, de 23 de noviembre, de uso y enseñanza del Valenciano. (DOGV núm.133, de 01/12/1983, BOE núm. 20, de 24/01/1984) que dispone:

Art. 7.

*"1. El valenciano, como lengua propia de la Comunidad Valenciana, lo es también de la Generalidad y de su Administración Pública, de la Administración Local y de cuantas Corporaciones e Instituciones Públicas dependan de aquéllas.*

*2. El valenciano y el castellano son lenguas oficiales en la Comunidad Valenciana y como tales su utilización por la Administración se hará en la forma regulada por la Ley."*

Art. 11.

*1. En aquellas actuaciones administrativas iniciadas a instancia de parte y en las que habiendo otros interesados así lo manifestaran, la Administración actuante, deberá comunicarles cuanto a ellos les afecte en la lengua oficial que escojan, cualquiera que fuese la lengua oficial en que se hubiere iniciado.*

*2. De igual manera, cualquiera que sea la lengua oficial empleada, en los expedientes iniciados de oficio, las comunicaciones y demás actuaciones se harán en la indicada por los interesados.*

**2.4.** Por otra parte, es cierto que la Administración tiene una obligación de fomento de la lengua que se ampara en la Ley 4/1983, de 23 de noviembre, de uso y enseñanza del Valenciano, en concreto:

Artículo 27:" *El Consell de la Generalitat Valenciana, mediante disposiciones reglamentarias, fomentará el uso del valenciano en todas las actividades administrativas de los órganos que de ella dependan.*"

Pero esa actividad de fomento tal y como se contiene en la jurisprudencia del Tribunal Supremo justifica que especialmente en el ámbito interno, pero no únicamente, las normas autonómicas y los usos administrativos puedan establecer reglas de uso prioritario de la lengua propia oficial siempre que **no se altere el modelo lingüístico constitucional garantizando el derecho del ciudadano a utilizar cualquiera de las lenguas oficiales.**

Sentado lo anterior esta institución es consciente del esfuerzo económico que comporta configurar el canal oficial de Telegram de GVA Educación y la redacción de las Memorias finales de curso que se remiten a los centros docentes públicos, en las dos lenguas cooficiales de la Comunidad Valenciana.

No obstante, lo anterior, el Síndic de Greuges, alto comisionado de los derechos fundamentales de los valencianos recogidos en la Constitución española y en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, no puede dejar de hacer una reflexión sobre el adecuado respeto a los derechos lingüísticos de los ciudadanos y sobre la cooficialidad lingüística vigente en la Comunidad Valenciana.

Tenemos que tomar como punto de partida el mandato establecido en el artículo 3º de nuestra Constitución, que dispone que el castellano es la lengua oficial del Estado y, a su vez, señala que el resto de lenguas españolas serán también oficiales en las comunidades autónomas respectivas, de conformidad con los respectivos estatutos.

Así, nuestra norma fundamental resalta la riqueza de las diferentes modalidades lingüísticas de España, como patrimonio cultural que tendrá que ser objeto de especial protección y respeto.

En conexión con lo que dispone la Constitución Española, el artículo 6.3 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana encomienda a la Generalitat Valenciana garantizar el uso normal y oficial tanto del castellano como del valenciano y, de este modo, se instaura un régimen de bilingüismo que impone a los poderes públicos del territorio autonómico o local la obligación de conocer y utilizar las dos lenguas oficiales, sin que pueda prevalecer la una sobre la otra.

La Ley valenciana 4/1983, de 23 de noviembre, de Uso y Enseñanza del Valenciano, dictada como despliegue de lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía, establece, en el artículo 2º, que el valenciano es la lengua propia de la Generalitat Valenciana y de la Administración Pública, como también de la local y de todas las corporaciones e instituciones públicas que dependen de ella.

En este sentido, no hay duda sobre la manifiesta obligación de las administraciones públicas, tanto autonómicas como locales, de adecuar, desde un punto de vista lingüístico, las vías o los medios de comunicación con los administrados, y facilitar las relaciones mutuas a través de la implantación efectiva y real de un régimen de cooficialidad de ambas lenguas, tal como establecen tanto la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía y la Ley 4/1983, de Uso y Enseñanza del Valenciano, y obviamente esta obligación tiene que extenderse a las nuevas realidades tecnológicas.

Esta cooficialidad tiene que ser patente en todas las manifestaciones de la Administración pública y tiene que desterrar cualquier forma de discriminación lingüística y en especial en el presente caso que entendemos que van dirigidas a toda la Comunidad educativa, incluidos las familias del alumnado,

### 3 Resolución

A la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana, formulamos las siguientes consideraciones a la CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE:

- 1. RECOMENDAMOS** que se dé contestación expresa, motivada y congruente a la solicitud del Consejo escolar del centro educativo del CEIP JAUME I de Elche, del que forma parte la autora de la queja, dirigida a la Dirección Territorial de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte en Alicante en relación a la petición de que la Memoria de final del curso y los documentos administrativos que se generan desde las plataformas oficiales de la Conselleria así como la información del canal oficial Telegram de GVA Educación se emitan en las dos lenguas oficiales.
- 2. RECOMENDAMOS** Qué se garantice “el derecho de los ciudadanos a dirigirse y obtener respuesta la Administración de la Comunidad Valenciana en cualquiera de sus dos lenguas oficiales y a recibir respuesta en la misma lengua utilizada” en aplicación del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y de conformidad con el principio de antiformalismos, sencillez y eficacia que debe presidir todas las actuaciones administrativas.
- 3. SUGERIMOS:** Que adopte todas las medidas que sean necesarias, incluidas las presupuestarias y tecnológicas, para adaptar al régimen de cooficialidad lingüística vigente de la Comunitat Valenciana las Memorias finales de curso que se remiten a los centros docentes públicos, ya que las mismas entendemos que van dirigidas a toda la Comunidad educativa, incluidos las familias del alumnado, así como, el canal oficial de Telegram de GVA Educación.

4. **ACORDAMOS** que nos remita, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las consideraciones que le realizamos indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.
  
5. **ACORDAMOS** que se notifique la presente resolución a la persona interesada, a la administración autonómica y que se publique en la página web del Síndic de Greuges

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana